<u>Radicado</u>: 2021 - 009

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Manizales, agosto 25 de 2021. La dejo en el sentido que por auto No. 1016, se inadmitió la demanda de reconvención requiriendo a la parte para que aportara la totalidad de la documentación relacionada como prueba. Del estudio del expediente se pudo observar que los documentos fueron allegados por el apoderado de la parte interesada, a través del correo electrónico institucional, al encontrarse el aplicativo de memoriales del Centro de Servicios Judiciales presentando fallas para ese momento, otros obran en el expediente habiendo sido allegados con la demanda principal. Pasa para resolver.

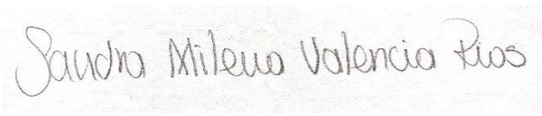

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1278</u>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovido por **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI,** a través de apoderado judicial, contra **GLORIA HELENA OROZCO RÍOS**, se dispondrá por el juzgado admitir la demanda de reconvención por estar ajustada al artículo 82 del Código general del proceso, correr traslado de esta última a la parte demandante por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 371 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

1- ADMITIR demanda de reconvención.

2- CORRER traslado de esta última a la parte demandante por el término

de veinte (20) días para que si lo considera, se pronuncie. La notificación se hará por estado y copia de la demanda se enviará al canal digital aportado con la demanda principal.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16635d5211fe430a5e4d8e2c906e3d4d26bcb40427a72aa7db733892ef878c**
Documento generado en 26/08/2021 12:34:05 PM